efectos y terminación de la sociedad de convivencia y concubinato

La terminación de una sociedad de convivencia y del concubinato puede darse por diferentes motivos, entre los que se encuentran:Mutuo acuerdo entre las partes Abandono del hogar común por más de tres meses sin causa justificada Muerte de uno de los convivientes o concubinos En el caso de la sociedad de convivencia, cuando se termina, cualquiera de los convivientes debe avisar por escrito a la autoridad registradora del órgano político administrativo del hogar común. Esta autoridad debe notificar la terminación al otro conviviente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.
En cuanto al concubinato, no existe un régimen patrimonial, por lo que la liquidación de los bienes adquiridos en la relación no se rige por los regímenes patrimoniales del matrimonio. La sociedad de convivencia es un acto jurídico bilateral, por lo que su terminación debe ser por acuerdo de voluntades. Disolverla de manera unilateral puede provocar inseguridad jurídica para el otro conviviente.

Para constituir una Sociedad de Convivencia en la Ciudad de México, se deben cumplir los siguientes requisitos:Los convivientes deben ser mayores de edad y tener plena capacidad jurídica. No pueden estar casados, en concubinato o tener otra Sociedad de Convivencia.No pueden tener parentesco ascendente o descendente, ni lateral hasta en cuarto grado.
Se requiere la presentación de dos testigos mayores de edad. El documento de constitución debe contener:El nombre, edad, domicilio y estado civil de cada conviviente.
Los nombres y domicilios de los testigos.
Las firmas de los convivientes y de los testigos.

requisitos y formalidades que se deben satisfacer para la Constitución de la sociedad de convivencia

Concubinato

concubinato es una unión de hecho entre dos personas que viven juntas sin estar casadas, siempre que no tengan impedimentos legales para hacerlo. Los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, similares a los de las familias, y se les aplican los mismos derechos y obligaciones que a las familias, en la medida en que sean aplicables.

Derecho